

Congreso -

Nº 3347



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 9.

1905.

Nº 58.

Congreso

Agosto 9 de 1905

El Congreso Constitucional

Nº

1905

Agto.

9

de la

República de Costa Rica,

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción 12a. del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Fíjase en mil hombres el máximo de fuerza armada que el Poder Ejecutivo podrá mantener en servicio activo en tiempo de paz, durante el presente año económico.

ARTÍCULO 2º.-Esta fuerza puede aumentarse hasta cinco mil hombres en caso de insurrección á mano armada; y en el de guerra exterior, hasta el que se considere necesario, según las circunstancias del caso.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.-Palacio Nacional.-San José, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cinco.-

Federico Jimenez
Presidente

Raf. Rodríguez
1º Vris

Julio Costa
2º Vris

San José, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cinco.

Ejecútese y publíquese
Asunción Esquivel

[Signature]

El

Publicado en La Gaceta Nº 34 de 10 de Agosto de 1905

M

El Secretario de Estado en
el Despacho de Guerra y
Marina
J. A. Quesada

